



## **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La que suscribe, Diputada Lorena Ruiz García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reforman los artículos 241, 242 y 243 primer y segundo párrafo y sus fracciones IV y V del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y se reforma el artículo 44 BIS y se adiciona un tercer párrafo al mismo artículo de la Ley de Salud de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La responsabilidad que compartimos respecto al acceso a la justicia con perspectiva de género y su continuo mejoramiento, hacen necesario encaminar acciones para garantizar estos derechos.

La criminalización del aborto vulnera el derecho a la salud de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar, pues supone una privación para acceder a servicios de aborto sin riesgo, vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, al imponer medidas restrictivas y discriminatorias para que la mujer acceda al aborto, lo que supone un desconocimiento de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar, cuyo embarazo no es producto de una decisión libre y consentida, sino del resultado de conductas violentas; Implica una barrera injustificada para que las mujeres y las personas con capacidad de gestar accedan a la interrupción del embarazo en casos de violación; genera daños y sufrimientos graves a las mujeres víctimas de violación sexual, ya que extiende los efectos del delito y las obliga a mantener un embarazo no deseado producto de un hecho traumático, lo que constituye una forma de tortura y de malos tratos.

Para poder sostener un Estado Constitucional de derechos es fundamental garantizar los derechos de las mujeres, derechos que ya han sido reconocidos en los instrumentos internacionales, firmados y ratificados por México. Y que solo hace falta materializar, como lo ha sostenido ya, el máximo tribunal de nuestro país.

El día 07 de septiembre de 2021, la Suprema Corte resolvió por unanimidad de diez votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

Así, la Corte declaró la invalidez del artículo 196 del Código Penal de Coahuila que establecía una pena de prisión a la mujer que voluntariamente practicara su aborto o a quien la hiciera abortar con el consentimiento de aquella, pues vulnera el derecho de la mujer y de las personas gestantes a decidir.

La Suprema Corte entendió que el producto de la gestación merece una protección que incrementa en el tiempo, a medida que avanza el embarazo. Sin embargo, precisó que esa protección no puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva. Por lo tanto, estableció el Pleno, criminalizar de manera absoluta la interrupción del embarazo es inconstitucional.

Por otra parte, la Corte extendió su decisión al artículo 198, en una porción que impedía que la mujer fuera asistida por personal sanitario en un aborto voluntario. Asimismo, extendió la invalidez a porciones del artículo 199 que criminalizaban el aborto y limitaban a 12 semanas la posibilidad de abortar en caso de violación, inseminación o implantación artificial.

Al haberse alcanzado una mayoría que supera los ocho votos, las razones de la Corte obligan a todas y todos los jueces de México; tanto federales como locales. A partir de ahora, al resolver casos futuros, deberán considerar que son inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta, como lo son los tipos penales que no contemplan la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación, o las normas que sólo prevean la posibilidad de abortar como excusas absolutorias, pues en esos supuestos la conducta se cataloga como un delito, aunque no se imponga una sanción.

Al finalizar la sesión, el Ministro Presidente destacó que se trata de una decisión histórica en la lucha por los derechos y libertades de las mujeres, particularmente de las más vulnerables. Con este criterio unánime, la Suprema Corte confirma una vez más que su único compromiso es con la Constitución y con los derechos humanos que ésta protege.

Y con fecha 6 de septiembre del 2023, La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que es inconstitucional el sistema jurídico que penaliza el aborto en el Código Penal Federal, ya que viola los derechos humanos de las mujeres y personas con capacidad de gestar en el país.

Con esta decisión, tomada luego de que en la Primera Sala de la Suprema Corte se votó el proyecto 267/2023 de la ministra Ana Margarita Ríos Farjat, mediante el cual se analizaron los artículos 330, 331, 332, 333 y 334 del Código Penal Federal, la Corte concluyó que este apartado que criminaliza el aborto ya no tendrá efecto y, por lo tanto, ya no se le podrá castigar a ninguna mujer o persona gestante ni al personal de salud.

El proyecto fue elaborado luego de que el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) presentó una solicitud de amparo en contra de cuatro artículos del Código Penal Federal, los cuales aún mantienen sanciones de cárcel para las mujeres que recurren al aborto, en cualquiera de sus hipótesis.

Fue así, que, por unanimidad, los ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizaron la inconstitucionalidad del delito de aborto en el Código Penal de Coahuila y votaron a favor del proyecto de la ministra.

“Esta Primera Sala determina que la inaplicación de las normas que criminalizan el aborto a nivel federal deberá ser llevadas a cabo por parte de cualquier autoridad jurisdiccional y administrativa, específicamente, por el personal de las instituciones de salud involucrado con la práctica de la interrupción del embarazo y los agentes del Ministerio Público que reciban las denuncias por estos hechos”, señala el proyecto elaborado por la ministra Ríos Farjat.

“La prohibición del aborto auto procurado o consentido atenta contra los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la autonomía reproductiva, porque invade la esfera más íntima de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar al imponer, de manera paternalista y tutelar, un régimen penal excesivo que impide la toma libre y autónoma de decisiones reproductivas”, agrega el proyecto de la ministra.

El proyecto establece además que la prohibición del aborto voluntario o consentido vulnera el derecho a la salud y, en particular, a la salud sexual y reproductiva, porque impide que las mujeres y las personas con capacidad de gestar accedan a un servicio de interrupción del embarazo sin discriminación, que sea de calidad, que se encuentre disponible, sea asequible, adecuado, respetuoso y confidencial.

El sistema normativo que tipifica el aborto –añade– **perpetúa una situación de discriminación estructural en contra de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar**, “particularmente de aquellas que se encuentran en situación de pobreza, viven en áreas aisladas o en las que convergen múltiples condiciones de vulnerabilidad, como las niñas y adolescentes”.

Resalta también que los efectos de la criminalización del aborto impactan no sólo a quienes son procesadas o condenadas penalmente por este delito, sino también a quienes cursan un embarazo no deseado y deben elegir entre poner en riesgo su salud y libertad a través de un aborto ilegal, o bien, sufrir violencia institucional al acudir a clínicas u hospitales a solicitar la interrupción de embarazo bajo alguna de las causales previstas en la ley penal y con el riesgo de ser denunciada ante el Ministerio Público.

Con esta resolución el IMSS, ISSSTE, PEMEX y cualquier institución de salud federal deberán brindar el servicio de aborto a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar que lo soliciten. Además, el personal médico de las instituciones federales de salud no podrá ser criminalizado por brindar este servicio de salud.

Lo más destacable sobre este tema es la importancia de la autonomía de las mujeres para decidir sobre su cuerpo, sobre el derecho a elegir de manera consiente e informada el continuar o no con un embarazo.

Desde una perspectiva de derechos humanos y equidad de género, considero que las y los diputados estamos obligados a legislar la despenalización del aborto en Tlaxcala, de forma inmediata y cumplir con lo que ordena La Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es nuestra responsabilidad legislar para garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva seguros y legales, que respeten la autonomía de las mujeres sobre su propio cuerpo.

La despenalización del aborto no implica promoverlo, sino reconocer la realidad de que las mujeres tienen derecho a decidir sobre su maternidad y a recibir atención médica adecuada en caso de interrumpir un embarazo no deseado.

Por tanto, hago un llamado a las y los diputados de esta LXV Legislatura a cumplir con la obligación de legislar en favor de los derechos humanos de las mujeres, y a garantizar que el acceso al aborto seguro y legal sea una realidad en este estado y en todo el país. La justicia y la equidad exigen que se eliminen las barreras que impiden a las mujeres ejercer plenamente sus derechos reproductivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reforman los artículos 241, 242 y 243 primer y segundo párrafo y sus fracciones IV y V del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV  
Aborto**

Artículo 241. Concepto de aborto para efectos penales y embarazo.

Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Artículo 242. Sanciones

Se impondrá de quince días a dos meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) a la mujer o persona con capacidad de gestar que voluntariamente procure el aborto o consienta

en que otro la haga abortar después de las doce semanas de gestación. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

La misma sanción se aplicará al que haga abortar a una mujer o persona con capacidad de gestar a solicitud de ésta, con tal que no se trate de una abortador de oficio o de persona ya condenada por ese delito, pues en tal caso, la sanción será de dos a tres años de prisión.

Cuando faltare el consentimiento de la mujer o persona con capacidad de gestar, la prisión será en todo caso de tres a siete años y, si mediare violencia física o moral de seis a diez años.

Si el aborto después de las doce semanas de gestación lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este artículo, se le suspenderá de uno a tres años en el ejercicio de su profesión.

#### Artículo 243. Aborto no punible.

No se perseguirá la interrupción del embarazo en los supuestos siguientes:

I a III...

IV. Cuando la mujer o persona con capacidad de gestar esté en peligro de muerte o de sufrir un daño grave a su salud, a juicio del médico que le asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y

V. Cuando a juicio de dos médicos especialistas en la materia, quienes deberán dictaminar de forma separada e independiente, exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto de la concepción presente alteraciones genéticas o congénitas graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la mujer o persona con capacidad de gestar.

En todas las hipótesis previstas en este artículo, los médicos especialistas tendrán la obligación de proporcionar a la mujer o persona con capacidad de gestar, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos, así como de los apoyos y alternativas existentes, para que pueda tomar la decisión de continuar o interrumpir su embarazo de manera libre, informada y responsable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala se reforma el artículo 44 BIS y se adiciona un tercer párrafo al mismo artículo de la Ley de Salud de Tlaxcala; para quedar como sigue:

**Artículo 44 BIS.** Interrupción legal del embarazo.

Las instituciones públicas de salud del Gobierno del Estado de Tlaxcala, gratuitamente y en condiciones de calidad e higiene deberán proceder a la interrupción del embarazo antes de las doce semanas de gestación y en los supuestos contenidos en el artículo 243 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siempre y cuando la mujer o persona gestante interesada así lo solicite. En todos los casos deberán observarse las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables.

Las instituciones de salud tendrán la obligación de proporcionar a la mujer o persona gestante información imparcial, objetiva, veraz y suficiente sobre la interrupción legal del embarazo, para que pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable. Esta información deberá ser proporcionada de forma inmediata y no deberá tener como objetivo inducir o retrasar la decisión de la mujer o persona gestante.

La interrupción del embarazo deberá realizarse en un término de cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud aun y cuando la persona solicitante cuente con algún otro servicio de salud público o privado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**



**TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA**

**DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA**